



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS en contra de PAULA ANDREA MURILLO MAZUERA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3545**  
**RADICADO: 07-2016-00518-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS en contra de PAULA ANDREA MURILLO MAZUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS en contra de PAULA ANDREA MURILLO MAZUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 199 de hoy  
**21 NOV 2019**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando reproducción de oficios de levantamientos de medidas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-00967-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden presentados por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios No.08-332, 08-333 y 08-334, visible a folios 99,100 y 101, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 07-2012-00167-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 2.- **INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 199 de hoy  
21 NOV 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 04-2014-00725-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 99 de hoy  
21 NOV 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 003-2018-00142-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 21 NOV 2019 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 76001-40-03-016-2017-00197-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el expediente se evidencia que el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, decretó medidas de embargos y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en contra de las demandadas YADIRA ARTETA TORRES, LUZ ADRIANA OSPINA RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA, mediante Auto No 1263 de fecha del 28 de marzo de 2017, por el cual fueron comunicados al pagador de la sociedad PRODUVARIOS S.A. a través de los oficios No. 1315, 1316 y 1317 el día 30 de marzo de 2017. Por lo tanto, la empresa en referencia, manifestó no dar cumplimiento a la medida de embargo, toda vez que una de las partes no labora en la compañía y respecto a las demás demandadas ya poseen embargos, por el cual se les están aplicando dentro de la nómina y a renglón seguido manifiesta el pagador que a la finalización del embargo, se dará cumplimiento a la medida decretada por este despacho, por lo tanto,

**RESUELVE**

**UNICO.-REQUERIR al PAGADOR DE PRODUVARIOS S.A.**, a fin de que se sirvan informar a este despacho, el estado de medida de embargo de las demandadas YADIRA ARTETA TORRES, identificada con C.C con No. 45.450.354, LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 29.815.429 y DIANA MARCELA RIVADENEIRA identificada con C.C. con No. 1.112.463.954, por el cual se adelanta el proceso ejecutivo singular, decretada mediante Auto No 1263 de fecha del 28 de marzo de 2017, y siendo comunicados al pagador de la sociedad a través de los oficios No. 1315, 1316 y 1317, el día 30 de marzo de 2017, a fin de continuar con el trámite procesal del decreto de medidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3564**

RADICACION: 76001-40-03-034-2018-00053-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 09-2015-00079-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3533**  
**RAD: 026-2017-00616-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada SANDRA LUCIA VANEGAS BECERRA, identificada con la C.C. 31.904.239, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-770506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle. Por lo tanto el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-770506 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada SANDRA LUCIA VANEGAS BECERRA, identificada con la C.C. 31.904.239, y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>199</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>21 NOV 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3562**

RADICACION: 76001-40-03-011-2009-01045-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3532**  
**RADICADO: 09-2003-01165-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 27 del mes de **MARZO** del año 2018 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.370-437690 ubicado en la CALLE 55B No.42-26 sector 4 MZ.E 2 LOTE 33.

Avaluó comercial correspondiente al valor de **\$34.632.000.00** y que los derechos que le corresponden al demandado GILDARDO DE JESUS MILLAN VASQUEZ ascienden a la suma de **\$46.624.500.00**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2.- Por secretaria procédase a expedir copia autentica del auto interlocutorio No.1200 de fecha 02 de mayo de 2019, a costa de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 197 de hoy

21 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3561**

RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00410-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3560**

RADICACION: 76001-40-03-017-2016-00854-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de autorización. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2010-00362-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, por ser procedente el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR** a LUZ STELLA ESCOBAR con C.C. 31.936.810, para que revise el presente proceso solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

E.F



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 009-2014-00621-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 05-3165 de fecha 25 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.028-2015-00399-00, se dio terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No. 05-3165 de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que el proceso con radicación 028-2015-00399, se dio por terminado por desistimiento tácito y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 3142 de fecha 12 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3557**

RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00606-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 04-2008-01009-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada da contestación del requerimiento notificado en estados del 26 de febrero de 2019, se procederá a solicitar a la solicitar al área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la elaboración y entrega de los oficios de desembargo señalados en el auto de fecha 21 de febrero del año en curso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- POR SECRETARIA** procédase a la elaboración de los oficios de desembargo ordenados mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2019 visible a (folio 192.1).

**CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**